

Expediente: 3593/16

Carátula: SUAREZ CRISTIAN ARIEL Y OTROS C/ JUAREZ JESUS NAZARENO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 06/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20228778835 - JUAREZ, JESUS NAZARENO-DEMANDADO/A

90000000000 - SUAREZ, CARLOS LAUTARO-MENOR

20228778835 - PALAVECINO, OSCAR FRANCISCO-DEMANDADO/A

23341336759 - SUAREZ, LUCIO FACUNDO-ACTOR/A

30716271648408 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA III° NOMINACION, - DEFENSOR/A OFICIAL DE MENORES E INCAPACES

23341336759 - SUAREZ, CRISTIAN ARIEL-ACTOR/A

20242005717 - ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A

20368380947 - NORNIELLA PARACHE, ALVARO RODOLFO-PERITO

20165402627 - MENA, JOSE MANUEL-PERITO

23341336759 - MORENO, JAVIER ERNESTO-APODERADO/A

23341336759 - CAMPOS, SUSANA ELISA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 3593/16



H102325392605

Juzgado Civil y Comercial Común V nom

JUICIO: SUAREZ CRISTIAN ARIEL Y OTROS c/ JUAREZ JESUS NAZARENO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 3593/16

San Miguel de Tucumán, 05 de marzo de 2025. **Y VISTOS:** 1. Que los presentes autos se encuentran en estado de ser resuelto y de un análisis del mismo, como así también de la posible conexidad aludida en el acto de la primera audiencia, se desprende lo siguiente: **a)** que del juicio caratulado “Suarez Cristian Ariel y Otros Vs Juarez Jesús Nazareno y Otros S/Daños y Perjuicios – Expte. n.º 3593/16” que tramita por ante éste Juzgado Civil y Comercial Común de la V° Nominación, el Sr. Cristian Ariel Suarez, Lucio Facundo Suarez, y Carlos Lautaro Suarez, menor de edad y representado por su madre Susana Elisa Campos, promueven formal demanda de daños y perjuicios en contra del Sr. Juarez Jesús Nazareno, del Sr. Oscar Francisco Palavecino y en contra de “Antártida Compañía Argentina de Seguros S.A.”, por un accidente de tránsito ocurrido el día 14/06/2016, aproximadamente a horas 13:00, y por el que resultaran víctimas el Sr. José Lucio Suarez (padres de los actores) y la Sra. Paola Carolina Sacallan, ambos pasajeros del automóvil Fiat Uno (taxi), Licencia 3598, conducido por el Sr. Jesús Nazareno Juarez, quien conducía por Avenida Viamonte y al llegar a la intersección de calle San Martín, fue embestido por la camioneta marca Chevrolet Blazer, conducida por el Sr. Gustavo Abdelnur. **b)** Por otro lado tengo, el juicio caratulado “Sacallan Juan Segundo y Otro Vs Abdelnur Gustavo Jorge y Otro S/Daños y Perjuicios – Expte. n.º 3166/16” el cual tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la III° Nominación, el mismo es iniciado por el Sr. Sacallan Juan Segundo, quien fuera padre de la Sra. Paola Carolina Sacallan, víctima del hecho ocurrido el 14/06/2016 en la que iba como pasajera junto al Sr. José Lucio Suarez, ambos en el automóvil Fiat Uno (taxi), dominio HZC-415, Licencia 3598, conducido por el Sr. Jesús Nazareno Juarez, quien conducía por Avenida Viamonte y al llegar a la

intersección de calle San Martín, fue embestido por la camioneta marca Chevrolet Blazer, conducida por el Sr. Gustavo Abdelnur. En este juicio se demanda a los Sres Albdelnur Gustavo José, Juárez Jesus Nazareno, a la compañía de seguros SURA y a la compañía de seguros ANTARTIDA. **c)** Además resulta que por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la VI° Nominación, se iniciaron los autos caratulados "Sacallan Sofía Soledad y Otro Vs Abdelnur Gustavo José y Otros S/ Daños y Perjuicios – Expte. n.º 1715/17, y de las constancias de él se desprende que Sofía Soledad Sacallan, Priscila Romina Sacallan y Juan Marcelo Sacallan inician demanda por indemnización de daños y perjuicios a consecuencia de un siniestro sufrido por su hermana Paola Carolina Sacallan en fecha 14/06/16 en el que la misma falleciera. Juicio iniciado en contra de Abdelnur Gustavo José, Juárez Jesús Nazareno y de Antártida Cia. Argentina de Seguros S.A.. En dicho juicio, el Juzgado mediante decreto del 06/12/2019 dispuso declarar la incompetencia para seguir entendiendo en la presente causa y ordenó su remisión al Juzgado Civil y Comercial Común de la III° Nominación. Luego y ya en el Juzgado Civil y Comercial Común de la III° Nominación, por Sentencia del 08/07/2020, se resolvió disponer la acumulación de los autos "Sacallan Sofía Soledad y Otro Vs Abdelnur Gustavo José y Otros S/ Daños y Perjuicios – Expte. n.º 1715/17", a los autos "Sacallan Juan Segundo y Otro Vs Abdelnur Gustavo Jorge y Otro S/Daños y Perjuicios – Expte. n.º 3166/16".

2) Entrando a considerar la posible conexidad, es necesario tener presente que habitualmente el fenómeno del litigio se presenta con simplicidad: un procedimiento judicial es el continente de un proceso originado en una pretensión demandada por un sujeto contra otro sujeto. Sin embargo la experiencia jurídica enseña que a raíz de un conflicto acaecido en la realidad social pueden surgir diversos litigios que lo convierten en complejo, todo esto da lugar a ciertas soluciones o resultados procesales que se conocen legalmente con las denominaciones de acumulación, de atracción y de prejudicialidad - en rigor, un caso de acumulación impropia.- (Adolfo Alvarado Velloso. Sistema Procesal, Garantía de la Libertad. T. II. pág. 124 / 125). Asimismo, el comentario del art .175 (actual art. 174) en su obra Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán - Concordado, Comentado y Anotado (Tomo I, pág. 477 / 478 Directores Marcelo Bourguignon y Juan Carlos Peral) expresa; la acumulación se verifica a través de la unión material de dos o mas procesos que en razón de tener por objeto pretensiones conexas, no pueden ser sustanciados separadamente sin riesgo de conducir al pronunciamiento de decisiones contradictorias, e incluso de cumplimiento imposible por efecto de la cosa juzgada alcanzada por la sentencia dictada en cualquiera de ellas. La conexidad de causas se presenta en la práctica cuando las pretensiones deducidas en ellas tienen en común, a menos, uno de los elementos de identificación (sujetos, objeto o causa pretendi). En tal hipótesis, la ley considera oportuna su proposición ante un único juez a fin de tramitarlo y decidirlos simultáneamente. El art. 261 Procesal establece los recaudos para que la acumulación sea procedente y enumera los casos en que puede tener lugar, exige; que las causas se encuentren en la misma instancia, que correspondan por razón de la materia al mismo Juez, y que puedan sustanciarse por el mismo trámite. **3)** Que del análisis de la presente causa se constata que los tres procesos mencionados con anterioridad versan sobre una misma causa jurídica, el accidente de tránsito ocurrido en fecha 14/06/16; que varios de los demandados son las mismas personas físicas y jurídicas en los procesos; que los tres procesos se encuentran en una misma instancia; corresponden por razón de la materia al mismo Juez, difiriendo solamente quien acciona en uno y en otro proceso y encontrándose cumplidos los requisitos establecidos por el art. 261 del C.P.C.yC.. corresponde y así lo considero, declarar la acumulación por conexidad entre los procesos referenciados. De los autos surge claramente que existe una vinculación del material fáctico o probatorio de los procesos, lo que justifica su acumulación. **4)** Corresponde ahora verificar el principio de prevención establecido en el art. 263 del CPCyC. A tales efectos observo que la presente causa registra como fecha de inicio el día 11/11/2016 y la causa "Sacallan Juan Segundo y Otro C/ Abdelnur Gustavo José y Otro S/ Daños y Perjuicios. Expte. N° 3166/16" registra como fecha de inicio 11/10/2016, por lo que corresponde que los presentes autos se acumulen a los autos "Sacallan Juan Segundo y Otro C/ Abdelnur Gustavo José y Otro S/ Daños y Perjuicios. Expte. N° 3166/16" que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la III° Nominación, por ser el expediente 3166/16 el más antiguo. En consecuencia, dispongo la Acumulación de oficio (art. 263 CPCyC) de la presente causa caratulada "Suarez Cristian Ariel y Otro C/ Juárez Jesús Nazareno y Otros S/ Daños y Perjuicios, Expte. n.º 3593/16", a los autos caratulados "Sacallan Juan Segundo y otra C/ Abdelnur Gustavo José y otros S/ Daños y Perjuicios, Expte. n.º 3166/16" que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la III Nominación. Firme la presente, líbrese oficio al Sr. Juez del Juzgado de igual fuero de la III° Nominación a fin de comunicar este pronunciamiento. Asimismo remítanse estos autos por intermedio de Mesa de Entradas del Poder Judicial al mencionado juzgado. Disponer que los procesos acumulados se tramiten por separado y se resuelvan en una misma sentencia. SUSPENDANSEN los plazos procesales para dictar sentencia en el presente expediente. (art. 266 CPCyCT). **Fdo: Dr. Pedro Daniel Cagna - Juez Civil y Comercial Común de la V° Nominación.** SM

Actuación firmada en fecha 05/03/2025

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.